

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Simulación
Rad. Nro. 11001310302420190003900

Decídase el recurso de reposición¹ presentado por la apoderada de la demandada FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, en contra del auto de 27 de octubre de 2023², en el que no se tuvo en cuenta el desconocimiento que hizo la demandada aludida respecto del documento de 1º de agosto de 2013 aportado por el testigo NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA en el curso de la audiencia inicial.

ANTECEDENTES

Como argumento central de la censura, expuso la profesional demandada que del documento reprochado no se corrió traslado al extremo demandado en el curso de la audiencia, ni tampoco se ordenó tenerlo como prueba tal y como lo establece el Art 269 del CGP.

Del dicho recurso se corrió traslado a la contraparte de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le remitió copia mediante mensaje de datos remitido a su dirección de correo electrónico, no obstante, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el recurso de reposición fue concebido por el legislador en el artículo 318 del C.G.P., con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante. En caso contrario, es decir en el evento de hallarse acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deben tenerse en cuenta, debe mantenerse su determinación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272 del C. G del P., el desconocimiento del documento debe presentarse en la oportunidad señalada para formular tacha de falsedad, esto es, en la señalada en el art. 269 de la misma codificación, evento en el cual, se deberán expresar los motivos del desconocimiento.

En ese orden de ideas, el desconocimiento del documento aportado por el testigo NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA en el curso de la audiencia inicial, tuvo que ser presentado al interior de la misma, sin necesidad de traslado por secretaría de dicha documental, ya que así no lo previene la norma procedimental. Igualmente, resultaba prístino que se indicaran las razones del desconocimiento.

Sin embargo, la demandada recurrente no ejerció dicha prerrogativa dentro del plazo

¹ Doc. "00065RecursoReposicion"

² Doc. "00062AutoResuelveSolicitudesObjecionYDesconocimiento"

de Ley, a pesar de que una vez se remitió el documento al correo electrónico del despacho, se dispuso por la suscrita funcionaria en el minuto 23:37 de la segunda parte de la grabación de la audiencia inicial: *"para agregar este documento al expediente y se pone en conocimiento de las partes, a los apoderados de las partes, para que puedan revisarlo"*, quedando igualmente constancia en la grabación, la manifestación del secretario ad – hoc del juzgado que asistía la audiencia respecto de que *"se los voy a reenviar de igual forma directamente desde el correo del despacho al correo de los abogados y ya lo agrego al expediente"*.

De esta manera, el documento en cuestión se ordenó agregarlo al expediente y se puso en conocimiento de las partes asistentes a la audiencia inicial, en la cual se indago al momento de su finalización a los profesionales del derecho presentes, si tenían alguna manifestación que realizar, ante lo cual la apoderada de la demandada FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, señaló que *"mmm.. de conformidad señora Juez"* (min. 2:12:17), guardando de esta manera silencio respecto del documento que se ordenó agregar al plenario como prueba.

De acuerdo con lo anterior, quedan descartados los argumentos de la profesional recurrente, ya que según quedó explicado, el documento aportado por el testigo NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA sí se puso en conocimiento de las partes en debida forma dentro del curso de la audiencia inicial, sin que fuera desconocido en dicha oportunidad.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE**

NO REPONER el auto de auto de 27 de octubre de 2023³, en el que no se tuvo en cuenta el desconocimiento que hizo la demandada FRANCY HELENA DUQUE SOLARES respecto del documento de 1º de agosto de 2013 aportado por el testigo NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA en el curso de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

³ Doc. "00062AutoResuelveSolicitudesObjecionYDesconocimiento"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db85f623e6074e6ffafafa972718a2f460820b21ff820ffe9637fa003d972ee4**

Documento generado en 17/11/2023 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>